

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 452

TEGUCIGALPA: 9 DE DICIEMBRE DE 1915

NUMERO 4.510

## SUMARIO

### FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—

Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 12.50—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se declara incorporada una patente—Se declara incorporada una patente—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se imprueban unos planos—Se declara incorporada una patente—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se imprueba un plano—Se deniega una solicitud—Se imprueba un plano.

### AVISOS.

#### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1915.

Vistos,

Resulta: que con fecha 3 de julio de 1913, don Francisco Valladares, mayor de edad, agricultor y vecino de San Francisco, departamento de Atlántida, se presentó ante la Administración de Rentas de aquel departamento, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional cultivado con guineos y zacate, de 60 hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «La Merced», jurisdicción de su domicilio, y que tiene los siguientes límites: al norte, finca de Rafael Ruiz; al sur, fincas de Fermín Almendares y Abelardo Rodríguez; al este, fincas de P. Cervantes y Vaccaro Bros y C<sup>o</sup>, río de por medio y al oeste, fincas de Abelardo Rodríguez.

Resulta: que en auto de la misma fecha la Administración de Rentas arriba citada, mandó seguir una información de castigos para establecer la nacionalidad del terreno: que habiendo sido declarada ésta, el veintinueve del mismo mes, comisionó al Ingeniero don Federico Ordóñez para que practicara la medida del expresado terreno.

Resulta: que hecha la mensura durante los días 21 y 22 de agosto siguiente y devueltas que fueron las diligencias con

el informe respectivo á la Administración de Rentas, ésta oficina, en auto de 6 de febrero de 1914, las pasó en revisión al Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reyna, quien en su dictamen de 12 de abril del mismo año, fué de parecer que se aprobaran las expresadas diligencias, previo el pago del canon correspondiente, a partir del 29 de julio de 1913, fecha en que se mandó practicar dicha medida y las devolvió á la oficina de su origen.

Resulta: que la Administración de Rentas de La Ceiba, con fecha 29 de octubre de 1914, envió dichas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para su aprobación y demás efectos, por medio del Licenciado don Miguel Osorio Rodríguez, representante de don Francisco Valladares, quien en su escrito de 21 de noviembre último, pidió la aprobación de las diligencias y que se mandara extender á su representado el testimonio correspondiente.

Resulta: que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en auto de 28 del citado mes de noviembre, mandó que se hicieran las publicaciones de ley y que se librara comunicación al Gobernador Político del departamento de Atlántida, para que informara entre otras cosas, si dicho lote de terreno estaba ó no comprendido dentro de los diez kilómetros que el Gobierno tiene obligación de dejar libres á uno y otro lado de la línea del ferrocarril de la «Te-la Rail Road and Company».

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el informe del Gobernador Político de Atlántida, favorece las pretensiones del señor Valladares: que publicado el aviso respectivo por el término de ley, no se ha hecho oposición alguna, y que aun cuando el señor Valladares es concesionario de otro lote de terreno de 101 hectáreas, 17 áreas y fracción, aquella extensión unida á la del de que se hace referencia, no llega á 500 hectáreas que es el máximo que la ley permite en dominio útil para una sola persona, en los terrenos de la Costa Norte; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Conceder al señor Valladares, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legalmente con anterioridad, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho referencia, dentro de los límites arriba consignados, y en la extensión de 46 hectáreas, 44 áreas y fracción resultante de la medida, debiendo el concesionario pagar desde el 29 de julio de 1913 un canon anual de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno sin cultivo y diez centavos por hectárea cultivada.

2<sup>o</sup> En todo tiempo en que el Gobierno tenga necesidad de ocupar parcial ó totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al concesionario el valor de las mejoras hechas en la parte ocupada para dichos fines.

3<sup>o</sup> La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62, de 4 de marzo de 1909, y á las del presente acuerdo, y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las disposiciones citadas.

4<sup>o</sup> Aprobar las diligencias de medida del terreno tantas veces citado, practicadas por el Ingeniero don Federico Ordóñez y revisadas por el Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reyna, mandando que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda al señor Valladares, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1915.

Vistos,

Resulta: que con fecha 3 de julio de 1913, el señor Francisco Valladares se presentó ante la Administración de Rentas

tas y Aduana de La Ceiba, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional propio para la agricultura, de cien hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado San Antonio, jurisdicción de San Francisco, en el departamento de Atlántida, y con los siguientes límites: al Norte, finca de Gregorio Garrido; al Sur, quebrada La Paujila, aguas abajo; al Este, quebrada de San Antonio, aguas abajo; y al Oeste, montaña nacional.

Resulta: que en auto de la misma fecha, la Administración de Rentas arriba citada, mandó seguir una información de testigos para establecer la nacionalidad del terreno: que habiendo sido declarada ésta el cinco del mismo mes, comisionó al Ingeniero don Federico Ordóñez para que practicara la medida del expresado terreno.

Resulta: que hecha la mensura durante los días 24 y 25 de agosto siguiente y devueltas que fueron las diligencias, con el informe respectivo á la Administración de Rentas, esta oficina en auto de 6 de febrero de 1914, las pasó en revisión al Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reyna, quien en su dictamen de 12 de abril del mismo año, fue de parecer que se aprobaran las expresadas diligencias, previo el pago del canon correspondiente, á partir del 5 de julio de 1913, fecha en que se mandó practicar dicha medida; y las devolvió á la oficina de su origen.

Resulta: que la Administración de Rentas de La Ceiba, con fecha 29 de octubre de 1914, envió dichas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para su aprobación y demás efectos, por medio del Lic. don Miguel Osorio Rodríguez representante de don Francisco Valladares, quien en su escrito de 21 de noviembre último, pidió la aprobación de las diligencias y que se mandara extender á su representado el testimonio correspondiente.

Resulta: que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en auto de 28 del citado mes de noviembre, mandó que se hicieran las publicaciones de ley y que se librara comunicación al Gobernador Político del departamento de Atlántida, para que informara, entre otras cosas, si dicho lote de terreno estaba ó no comprendido dentro de los diez kilómetros que el Gobierno tiene obligación de dejar libres á uno y otro lado de la línea del ferrocarril de la «Tela Railroad Company».

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el informe del Gobernador Político de Atlántida, favorece las pretensiones del señor Valladares; y que publicado el aviso respectivo por el término de ley, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º Conceder al señor Valladares, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legalmente con anterioridad, el dominio útil del lote del terreno de que se ha hecho referencia, dentro de los límites arriba consignados, y en la extensión de 101 hectáreas, 17 áreas y fracción resultante de la medida; debiendo el concesionario pagar desde el 5 de julio de 1913, un canon anual de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno sin cultivo y diez centavos por hectárea cultivada.

2º En todo tiempo en que el Gobierno tenga necesidad de ocupar parcial ó totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al concesionario el valor de las mejoras hechas en la parte ocupada para dichos fines.

3º La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo No 62 de 4 de marzo de 1909 y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados caducará sino se cumplen las disposiciones citadas.

4º Aprobar las diligencias de medida del lote de terreno tantas veces citado, practicadas por el Ingeniero don Federico Ordóñez y revisadas por el Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reyna, mandando que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda al señor Valladares el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—*Comuníquese.*

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Alberto Ehrler, Director de la Empresa de Luz Eléctrica de esta ciudad, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Salvador Escoto, mayor de edad, casado de este vecindario, con residencia en «Las Casitas» que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero: El Contratista se compromete á hacer y traer á la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, para el servicio de la Empresa de Luz, las siguientes piezas de madera, las que serán de ocote de corazón, rectas y sin nudos:

50 postes cuadrados, de 12 varas de largo, 12×12 pulgadas inglesas en el pié y 10×10, en la punta, de grueso.

30 postes rollizos de 12 varas de largo, 10 pulgadas inglesas de diámetro en el pié y 7 ó 8 en la punta.

20 postes rollizos como los anteriores, pero de 10 varas de largo.

10 cuarterones de 6 varas de largo y 9×9 pulgadas inglesas de grueso.

10 cuarterones de 8 varas de largo y 9×9 pulgadas inglesas de grueso, y

25 trozas de 5 varas de largo y 12×12 pulgadas inglesas de grueso.

El plazo para la entrega de estas maderas, será de tres y medio meses, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata, entregando semanalmente, por lo menos, doce piezas; pero el Contratista se compromete especialmente á entregar de preferencia en todo el mes de abril, á más tardar, las siguientes piezas: 10 postes de los cuadrados de 12 varas, 20 postes rollizos de 10 varas, los 20 cuarterones y las 25 trozas.

Segundo: El Gobierno pagará al Contratista las maderas enumeradas á los precios siguientes: los postes cuadrados de 12 varas, á diecinueve pesos cada uno, los postes rollizos á sesenta y dos y medio centavos la vara, los cuarterones á setenta y cinco centavos la vara y las trozas á seis pesos cada una, ó sea un total de (\$ 1.555.00) un mil quinientos cincuenta y cinco pesos, en la forma siguiente: (\$ 400.00) cuatrocientos pesos anticipados al firmar esta contrata y ser aprobada por el Supremo Poder Ejecutivo; (\$ 300.00) trescientos pesos al estar entregada la mitad de las maderas; y el resto al estar entregadas todas las maderas á satisfacción.

Tercero: Ambas partes se comprometen á responder por los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de lo estipulado en esta contrata, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos quince.—Alberto Ehrler.—A ruego de Salvador Escoto, que no sabe firmar.—Manuel Escoto.»

2º—Que la suma de mil quinientos cincuenta y cinco pesos á que asciende la presente contrata se pague por la Caja Nacional en la forma convenida en el número segundo de la misma; haciéndose la imputación á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—*Comuníquese.*

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Gracias entregue al Telegrafista 1º de aquella ciudad cabecera, la suma de... (\$ 5.00) cinco pesos, para que pague la compostura de dos sillas que se encuentran en mal estado en la respectiva oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 12.50

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague al Agente Postal de Sabanagrande, la suma de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, valor de la hechura de un estante para archivo y una silla, que necesita para el servicio aquella oficina de correos.

2º—Que este gasto se impute a la suma de \$ 53.000.00, que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, del Presupuesto General, se ha destinado para atender a los gastos que corresponden a la Sección Gastos Diversos, Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que el 8 de diciembre del año recién pasado presentó el Lic. don Emilio Mazier, como apoderado de los señores Joseph Nathan & Co, Limited, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el número 68, Gracechurch Street, Londres, Inglaterra, en la cual pide el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de toda clase de artículos alimenticios y medicinales, y especialmente para alimentos e ingredientes de los mismos y para niños y enfermos; que consiste en una combinación de detalles que constituyen las divisiones que se ponen en las latas ó tarros empleados como envase de preparados que se expenden con la marca de fábrica

«Glaxo,» combinación de detalles que se compone de dos partes y se describe así:

a) Una etiqueta redonda en medio de la cual figura la palabra distintiva «Glaxo,» impresa en caracteres de capricho, habiendo alrededor de la orilla de esta etiqueta palabras descriptivas de la mercancía. Esta etiqueta redonda se aplica a la tapadera de las latas ó tarros en que va envasada la mercancía.

b) Una etiqueta rectangular dividida en dos tableros. El tablero de la izquierda contiene en su parte superior la palabra distintiva «Glaxo,» impresa en los mismos caracteres de capricho en que ella figura en la parte anteriormente mencionada de la marca de fábrica, estando el resto del tablero ocupado por palabras que aluden a la naturaleza de la mercancía, en las cuales se introduce la palabra distintiva «Glaxo,» y al pie del tablero figuran el nombre y la dirección de los propietarios. El tablero de la derecha contiene, en la parte superior, una carta ó tabla en la cual se indica la manera de administrar los preparados a que se aplica la marca de fábrica. La parte inferior contiene palabras en concepto de instrucciones, en las cuales también se introduce la palabra distintiva «Glaxo,» estando al pie de este tablero el nombre y la dirección de los propietarios. Esta etiqueta rectangular forma la cubierta exterior de la lata ó tarro en que la mercancía se envasa. Dicha marca de fábrica se imprime generalmente de color verde sobre fondo de color verde más claro, y la palabra «Glaxo,» cuando va impresa en caracteres de capricho, tiene una cenefa exterior de color de oro; pero los solicitantes se reservan el derecho de emplear diferentes colores y de usar la marca de fábrica en diferentes tamaños.

Visto, asimismo, el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable a la solicitud; y

Considerando: que, con la expresada solicitud se han acompañado los documentos a que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica y que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta,» de conformidad con la misma ley, han pasado ya más de noventa días desde la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la sociedad «Joseph Nathan & Co, Limited, después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2º—Que un ejemplar de cada uno de los presentados se deposite en la Secre-

taría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines legales, y se devuelva el otro a la interesada con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría de Estado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se declara incorporada una patente

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que el 7 de diciembre del año recién pasado presentó el Licdo. don Emilio Mazier, como apoderado de la «Good Inventions Company,» sociedad constituida e incorporada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el Nº 1.085, Atlantic Avenue Brooklin, en dicho Estado de New York; en la cual pide la incorporación y el registro en esta República de una Patente de Invención Nº 1.077.526, por diez y siete años, contados del cuatro de noviembre de mil novecientos trece, expedida por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, en la citada fecha cuatro de noviembre de mil novecientos trece, a favor de su mandante, por el invento denominado «Mejoras de Cargas Mecánicas.» Se acompañan a dicha solicitud los documentos siguientes: el poder que acredita la representación del señor Mazier, la patente arriba especificada, dos ejemplares de la descripción del invento de que se trata y dos ejemplares del dibujo que lo representa.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho mérito se han presentado los documentos a que se refiere el artículo 4º del Reglamento de Patentes; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta,» han pasado ya más de noventa días desde la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna. Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de tercero, incorporada la Patente de que se ha hecho mérito.

2º—Que la «Good Inventions Company» goza en Honduras durante el tiempo que falta para completar los diez y siete años, contados del 4 de noviembre de 1913, de los derechos y privilegios que le corresponden conforme a las leyes de este país; debiendo pagar cada

año en la Caja Nacional, como derecho de incorporación, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos oro americano. El primer pago se hará dentro de un mes, en la proporción correspondiente al tiempo comprendido entre la fecha de este acuerdo y el día último del presente año.

3º—En caso de no pagar las anualidades á que se refiere el número anterior, cesarán los efectos de este acuerdo; y

4º—La patente mencionada se registrará en el libro respectivo de la Secretaría de Fomento, debiendo devolverse á la interesada un ejemplar de la descripción y otro de los dibujos presentados, con constancia de ser idénticos á los depositados en la referida Secretaría de Estado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se declara incorporada una patente

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que el 15 de julio de 1914 elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén B. Barrientos, como apoderado especial de Charles Butters, que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en 54 New Broad Street, Londres, Inglaterra, en la que pide la incorporación y el registro en esta República de una Patente de Invención número 19 660<sup>2</sup>, por veinte años, expedida por la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el 14 de agosto de 1912, á favor de dicho señor, por su invento denominado «Procedimiento perfeccionado para el tratamiento de minerales refractarios de oro y plata.»

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado en debida forma los documentos que prescribe el artículo 4º del Reglamento de Patentes de Invención; y que, publicado el aviso respectivo en los números 4.329, 4.333 y 4.338 del periódico oficial «La Gaceta,» de conformidad con el mismo Reglamento, han pasado ya más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, incorporada á favor del señor Butters la Patente de que se ha hecho mérito.

2º—Que el expresado señor Butters goce durante el término que falta para completar los veinte años, á partir del

14 de agosto de 1912, de los derechos y privilegios que le corresponden conforme á las leyes de Honduras; debiendo pagar cada año, en el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos oro americano. El primer pago lo hará desde luego en la proporción correspondiente al tiempo comprendido entre esta fecha y el día último del presente año.

3º—En caso de no pagar las anualidades á que se refiere el número anterior, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

4º—La patente mencionada se registrará en el libro respectivo de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; debiendo devolverse al interesado un ejemplar de la descripción y otro del dibujo presentados, con constancia de su identidad á los depositados en aquella oficina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de La Paz entregue al Alcalde Municipal de Guajiquiro (\$ 2.00) dos pesos, para el pago de transporte de una carga de materiales telegráficos de aquella ciudad cabecera al expresado pueblo; debiendo hacerse la imputación de este gasto á la suma de \$ 10,000.00, que de la Partida 4º, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Partida 10, Sección «Gastos Diversos,» Capítulo III de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se imprueban unos planos

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1915.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 2 de enero del presente año, por el Licdo. don Emilio Mazier, como apoderado de la «Truxillo Railroad Company,» con la cual presenta, por duplicado, los planos horizontales definitivos y sus correspondientes perfiles ó planos verticales de unas secciones de ferrocarril de Trujillo á Juticalpa, con extensión á esta capital, á que se refiere la

contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y don Juan T. Glyn, en representación éste de don Víctor Camors, aprobada por el Congreso Nacional en el Decreto N.º 99, de 2 de abril de 1912, y reformada por los decretos N.º 112, fecha 4 de los mismos mes y año, y 104, fecha 7 de abril de 1914; contrata que fué transferida á la «Truxillo Railroad Company» ya mencionada. Dichos planos constan de 8 hojas útiles y comprenden el trazo de las siguientes porciones de la obra en referencia:

Cuarta sección de la línea principal, que comienza donde termina el trazo de la tercera sección, aprobado por acuerdo de 5 de noviembre de 1914, está comprendida entre los lugares llamados Francia y Río Salado, y tiene una extensión de veinte kilómetros, es decir, desde el kilómetro 81 inclusive, hasta el kilómetro 100, también inclusive.

Quinta sección de la línea principal, que comienza donde termina el trazo de la cuarta sección arriba especificada, está comprendida entre los lugares llamados Río Salado y Piedrecita, y tiene una extensión de veinte kilómetros, es decir, desde el kilómetro 81, inclusive, hasta el kilómetro 100, también inclusive.

Resulta: que por auto de 4 de enero del mismo año, se nombró al Ingeniero don Manuel A. Zelaya para que, previo el estudio de los referidos planos, emitiese su parecer acerca de sus condiciones técnicas y demás requisitos exigidos por la respectiva contrata; habiendo expresado su opinión en el sentido de que no se aprueben dichos planos definitivos, porque después del estudio detenido que ha hecho de ellos, ha resultado que en nada se conforman con el plano preliminar aprobado por el Ejecutivo en acuerdo de 4 de abril de 1913.

Considerando: que la desviación que se ha hecho al trazo definitivo con respecto á la línea preliminar no está comprendida, en manera alguna, dentro de la faja de terreno abarcada por dicha preliminar; faja cuya anchura, según práctica corriente y bien entendida por autoridades en la materia, no debió ser superior á cien metros.

Considerando: que el Gobierno, al disponer, en acuerdo de 4 de abril de 1913, que se deja al interesado en libertad de hacer las modificaciones que imponga un estudio más detenido, debiendo presentar los planos de cada sección del ferrocarril, antes de dar principio á la construcción de las mismas, no tuvo por objeto autorizar á la Compañía para cambiar el trazo, dirigiéndose á regiones opuestas á las convenidas, sino que se hicieran ligeras modificaciones en caso necesario, sobre la ruta ya aprobada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Improbar los planos de que se ha hecho referencia, mandando que la «Truxillo Railroad Company» presente nuevos estudios de conformidad con los términos de la contrata y con la preliminar aprobada por acuerdo de 4 de abril de 1913.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se declara incorporada una patente

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que con fecha 2 de noviembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licdo. don Rómulo E. Durón, como apoderado de la «Colts Patent Fire Arms Manufacturing Company», sociedad fabril anónima debidamente organizada por decreto especial de la Legislatura del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 17, avenida Van Dyke, en Hartford, en dicho Estado, en la cual manifiesta: que su poderdante es cesionaria de un nuevo y original dibujo ornamental para empuñadura de pistolas (Pistol Handles), que inventó Frank C. Nicholls, el que, encerrado por la orla, llena la plancha de la caja de una pistola, con rayas cruzadas en espiral, formando romboides, apareciendo la letra «C» adornada en el centro del fondo cuadrado ó de rayas cruzadas; la cual patente, que consiste en el invento cuyo dibujo se ha depositado á solicitud de Frank C. Nicholls, fué incorporada á favor de dicha Compañía en la Oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, bajo el número 39.284, el 28 de abril de 1908, por el término de 14 años, á contar desde la expresada fecha; y pide su registro é incorporación en esta República.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que, con la expresada solicitud se han presentado los documentos que prescribe el artículo 49 del Reglamento de Patentes de Invención, y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», de conformidad con el mismo Reglamento, han pasado ya más de noventa días desde la primera publicación, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, incorporada la patente de que se ha hecho mérito.

2º—Que la «Colts Patent Fire Arms Manufacturing Company» goce durante el término que falta para completar los

catorce años, á partir del 28 de abril de 1908, de los derechos y privilegios que le corresponden conforme á las leyes de Honduras; debiendo pagar cada año, en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos oro americano. El primer pago lo hará inmediatamente, en la proporción correspondiente al tiempo comprendido entre esta fecha y el día último del presente año.

3º—En caso de no pagar las anualidades á que se refiere el número anterior, cesarán los efectos de este acuerdo; y

4º—La patente mencionada se registrará en el libro respectivo de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debiendo devolverse á la interesada un ejemplar de la descripción y otro del dibujo presentado, con constancia de ser copias fieles de los que quedarán depositados en dicha oficina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1915.

Siendo atendibles las razones en que el Dr. don Francisco J. Mejía funda su solicitud, para pedir, en su nombre y en el de sus consocios, se prorrogue por seis meses el término señalado para practicar la medida de la zona minera llamada «Pueblo Viejo», situada en jurisdicción del pueblo de Lepaterique, en este departamento, que se les concedió por acuerdo de 26 de octubre del año pasado, por no haberse encontrado Ingeniero que hiciera dicha medida en el tiempo estipulado; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo contarse esta prórroga desde el día 26 de abril próximo entrante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1915.

Vista la solicitud presentada por el Licdo. don Rubén R. Barrientos, como apoderado de don Joaquín Bonilla, en la que pide un nuevo término de seis meses para que el Ingeniero don Agapito Salgado pueda practicar la medida de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción municipal de San Francisco, departamento de Atlántida, que se con-

cedió á su poderdante por acuerdo de 8 de septiembre de 1913; y

Considerando: que la solicitud se funda en razones atendibles, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo contarse dicho nuevo término desde el 9 de junio del corriente año.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que con fecha 23 del corriente presentó el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como apoderado de don Federico G. Milton, en que pide un nuevo término de seis meses para que el Ingeniero don Agapito Salgado pueda practicar la medida de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción municipal de San Francisco, departamento de Atlántida, que se concedió á su poderdante por acuerdo de 10 de septiembre de 1913; y

Considerando: que la solicitud se funda en razones atendibles; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo contarse dicho nuevo término desde el 9 de junio del año en curso.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1915.

Vista la solicitud que con fecha 19 del corriente elevó al Poder Ejecutivo don Florian Davardí, mayor de edad, casado, propietario y vecino del puerto de Tela, en el departamento de Atlántida, en la cual manifiesta: que tiene el propósito de establecer una fábrica de hielo y aguas gaseosas en el lugar de su domicilio, para cuyo fin cuenta con los recursos suficientes que requiere la instalación y explotación de dicha industria, pero que, para llevar á cabo su establecimiento y pueda quedarle alguna utilidad, necesita que se le otorguen ciertas franquicias para obviar las dificultades á que están expuestas las industrias nacionales en los países incipientes; y

Considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata beneficiará á los habitantes de aquel litoral; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Conceder á don Florián Davadí, por el término de cinco años, que se contará desde que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, el derecho de establecer en el lugar de su domicilio, la fábrica de hielo y aguas gaseosas de que se ha hecho referencia, conforme á las siguientes bases:

a) El señor Dabadí establecerá la fábrica de hielo y aguas gaseosas ya mencionada, dentro de un año partiendo de la fecha de la aprobación, de este acuerdo, por el Congreso Nacional, debiendo emplear para la elaboración de los productos, materiales de superior calidad.

b) El Gobierno permitirá al señor Davadí la introducción libre de derechos fiscales, con excepción del gravámen del peaje, por una sola vez, de la maquinaria que necesite para instalar la fábrica; y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales indispensables para su sostenimiento, tales como esencias, ácido carbónico, ácido sulfúrico, aceites, sifones, botellas, corchos, etc., etc.; debiendo el concesionario enviar, en su oportunidad, á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, la lista general detallada de los artículos que trate de introducir para que ésta califique si son ó no apropiados á su objeto y gestione en el sentido de que la Secretaría de Hacienda dé la orden de libre registro.

c) Esta concesión podrá ser traspasada por el señor Davadí á personas ó compañías instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas; pero en ningún caso á sociedades ó corporaciones de derecho público extranjeras, para cuyo fin el concesionario solicitará del Gobierno la aprobación correspondiente, sin la cual no tendrá validez.

d) Caducará la presente concesión sin necesidad de declararlo expresamente, si el concesionario no cumple con las estipulaciones aquí consignadas, ó si trafica directa y especialmente con los artículos declarados libres, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y

20—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los fines correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se imprueba un plano

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1915.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 22 de enero del presente año, por el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la «Truxillo Rail-

road Company,» con la cual presenta, por duplicado, el plano horizontal definitivo y su correspondiente perfil ó plano vertical de una sección del ferrocarril de Trujillo á Juticalpa, con extensión á esta capital, á que se refiere la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y don Juan T. Glyn, en representación éste de don Víctor Camors, aprobada por el Congreso Nacional en el Decreto N° 99 de 2 de abril de 1912 y reformada por los Decretos Nos. 112, fecha 4 del mismo mes y año, y 104, fecha 7 de abril de 1914; contrata que fué transferida á la «Truxillo Railroad Company.» Representa dicho plano el trazo de la Sexta Sección de la Línea Principal, que comienza donde termina el trazo de la Quinta Sección, presentada á esta Secretaría con fecha 2 de enero del corriente año; está comprendida entre los lugares llamados Piedrecita y Río Lagarto y tiene una extensión de veinte kilómetros, es decir, desde el kilómetro 100 hasta el 120.

Resulta: que por auto de 23 de enero del mismo año, se nombró al Ingeniero don Manuel A. Zelaya para que, previo el estudio del referido plano, emitiese su parecer acerca de sus condiciones técnicas y demás requisitos exigidos por la misma contrata; habiendo expresado su opinión en el sentido de que se imprueba dicho plano, porque después del estudio detenido que ha hecho de él, ha resultado que la línea que marca se aparta por completo de la Preliminar aprobada por el Ejecutivo en acuerdo de 4 de abril de 1913.

Considerando: que son atendibles las apreciaciones hechas por el Ingeniero don Manuel A. Zelaya, en su dictamen de 15 del presente mes, y por otra parte, las dos Secciones anteriores han sido improbadas por adolecer de igual defecto, según acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 25 del presente mes; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Improbar el plano de que se ha hecho referencia, mandando que la «Truxillo Railroad Company,» presente nuevos estudios de conformidad con los términos de la contrata y con la Preliminar aprobada por acuerdo de 4 de abril de 1913.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1915.

No considerando atendibles las razones que en su solicitud de 24 del corriente ha expuesto el señor don J. Teodoro

Flores Díaz, pidiendo la colocación de un teléfono en su fábrica de ataúdes denominada «San Alfonso», establecida en la ciudad de Comayagüela, libre del pago de los derechos de instalación y del impuesto mensual respectivo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se imprueba un plano

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1915.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 16 de febrero del presente año por el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la «Truxillo Railroad Company,» con la cual presenta, por duplicado, el plano horizontal definitivo y su correspondiente perfil ó plano vertical de una sección del ferrocarril de Trujillo á Juticalpa, con extensión á esta capital, á que se refiere la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y don Juan T. Glyn, en representación éste de don Víctor Camors, aprobada por el Congreso Nacional en el Decreto número 99 de 2 de abril de 1912 y reformada por los Decretos números 112, fecha 4 del mismo mes y año, y 104, fecha 7 de abril de 1914; contrata que fue transferida á la «Truxillo Railroad Company.» Representa dicho plano el trazo de la Séptima Sección de la línea principal, que comienza donde termina el trazo de la Sexta Sección, presentada á esta Secretaría con fecha 16 de febrero del corriente año y tiene una extensión de veinte kilómetros, es decir, desde el kilómetro 120 hasta el 140.

Resulta: que por auto de 16 de febrero del mismo año, se nombró al Ingeniero don Manuel A. Zelaya para que, previo el estudio del referido plano, emitiese su parecer acerca de sus condiciones técnicas y demás requisitos exigidos por la misma contrata; habiendo expresado su opinión en el sentido de que se imprueba dicho plano, porque después del estudio detenido que ha hecho de él, ha resultado que la línea que marca se aparta por completo de la Preliminar aprobada por el Ejecutivo en acuerdo de 4 de abril de 1913.

Considerando: que son atendibles las apreciaciones hechas por el Ingeniero don Manuel A. Zelaya, en su dictamen de 15 del presente mes, y que por otra parte, las tres secciones anteriores han sido improbadas por adolecer de igual defecto, según acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 25 del presente mes; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Improbar el plano de que se ha hecho referencia, mandando que la «Truxillo Railroad Company,» presente nuevos estudios de conformidad con los términos de la contrata y con la Preliminar aprobada por acuerdo de 4 de abril de 1913.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, al público, para los efectos legales, hace saber: que con fecha seis del corriente ha presentado el Licenciado don Emilio Mazier, apoderado de «La Gordon's Dry Gin Co Ltd., de Londres,» una solicitud, en la cual pide el registro y depósito de dos marcas de fábrica. Estas fueron registradas en la Oficina de Patentes, Sección de Marcas de Fábrica, de Inglaterra, bajo los números 349.486 y 349.487, respectivamente, a favor de aquella sociedad. La primera consiste en un marbete cuadrilongo que consta de un tablero, al que sirven de marco dos líneas negras delgadas y una más ancha, de color rojo, que es la interior. En el centro del tablero se ve la cabeza de un animal fantástico, rodeada de dos circunferencias concéntricas. Tiene la circunferencia exterior varios arabescos, tanto a la derecha como a la izquierda. A la izquierda de dichas circunferencias están las letras ESTP; y a la derecha las cifras «1.769.» En la parte superior del tablero, en letras rojas, grandes, sombreadas de negro y gris, dice: GORDON & CO; y en la inferior se lee: OLD TOM en caracteres iguales a los anteriores; y abajo, en letras doradas, contorneadas de negro y sombreadas de gris, en dos renglones, dice: DESTILLERY LONDON; y más bajo, en letras negras y sencillas: ENGLAND. Todo este conjunto aparece sobre fondo naranjado claro. En cada uno de lados, derecho e izquierdo del marbete, hay una ramita, leño naranjado, hojas verdes y que tiene frutitas de color ultramarino. Esta marca se aplica a GINEBRA OLD TOM (Old Tom Gin). La segunda marca es de la misma descripción que la anterior, y se aplica a GINEBRA SECA (Dry Gin). Ambas fueron registradas, como queda dicho, el 23 de julio de 1913, en la clase 13, a favor de la sociedad «Gordon's Dry Gin Co, Limited,» de Londres, Inglaterra.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que don Ramón Durón ha presentado en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y seis de febrero del año de mil ochocientos ochenta y ocho ante el Notario Licdo, don Miguel R. Dávila, por la cual la señora Arcadia Banegas vende al presentante, por la suma de catorce pesos un solar situado en el barrio de Las Delicias, de esta capital, compuesto de siete y media varas de Norte a Sur, por trece de Oriente a Poniente, y cuyos límites son: al Norte, casa de Fermín Ponce; al Sur, casa y solar de la vendedora; al Este, casa de Petrona y Francisca Landa, calle de por medio; al Oeste, solar municipal. No habiendo antecedente inscrito, se hace sa-

ber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1915.

ALONSO V. CALVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día lunes 10 de enero del año próximo entrante, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional llamado «Calle Rabón,» sito en jurisdicción de Agalteca, círculo de Cedros. El expresado terreno es propio para la crianza de ganado, según informe del Agrimensor que practicó la medida; consta de seiscientos hectáreas, quince áreas y cincuentitrés centiáreas, habiendo sido valorado en novecientos pesos veintitrés centavos, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Agraria vigente. El Licenciado don Guillermo Bustillo G. es denunciante de este terreno. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1915.

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título supletorio. Poder.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Luisa Montoya R., mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, muy respetuosamente manifiesto á Ud lo siguiente: Soy dueña de una casa de bahareque, cubierta de teja, compuesta de tres piezas y de su correspondiente cocina, de diez y ocho varas de extensión de Este á Oeste y de seis varas de Norte á Sur, situada en un solar que mide treinta y tres varas de Oriente á Poniente hacia el rumbo Norte y once y media varas entre los mismos puntos hacia el rumbo Sur, y cuarenta y dos varas de Norte á Sur; inmueble que está ubicado en el barrio de «El Jazmín,» de esta ciudad, y tiene los linderos siguientes: al Norte, casa y solar de don José María Villafraña y faja de solar del Abogado don Alberto Membreno; al Sur, solar del mismo señor Membreno, calle de por medio; al Este, casa y solar que fueron de don Manuel Antonio Bonilla y son ahora del Abogado don Cristóbal Canales y Casa Presidencial; y al Oeste, casa y solar del referido señor Membreno. El inmueble que dejo descrito lo adquirí por donación que me hizo mi difunta madre Doña Juana Rufina Díaz, de quien soy única y universal heredera, en virtud de resolución dictada por ese Juzgado el seis de julio último la que se halla inscrita bajo número 33, folio 25, tomo V del Registro de Sentencias; habiendo entrado por aquel motivo en posesión del mismo inmueble en el mes de febrero de mil novecientos cuatro, y desde entonces estoy en quietud pacífica y no interrumpida posesión de él, y antes del año expresado ejercí igual posesión mi aludida madre, por un periodo no menor de treinta años, sin que hayan existido ni existan otros poseedores pro indiviso. Pero resulta que, por habersele extrañado, mi expresada madre no tenía título escrito á su favor, por lo cual no se elevó á escritura pública la donación que ella me hizo, de modo que carezco de título de dominio escrito sobre la casa y solar relacionados. En tal virtud y deseando inscribir mi derecho de propiedad, con el acatamiento debido, vengo á pedir al señor Juez que, de conformidad con el artículo 2.331 del Código Civil, se sirva seguir información sumaria examinando á los testigos que nomino al pie de este escrito, para que digan si les consta de ciencia cierta que he estado y estoy en quietud, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble ya mencionado, desde hace más de diez años; y, una vez aprobada dicha

información, ordénese que se haga la inscripción correspondiente y que se me extienda certificación de las respectivas diligencias para que me sirvan de título supletorio, según los artículos 2.336 y 2.341 del Código citado. Advierto al señor Juez que los testigos propuestos son propietarios y vecinos del lugar en donde se halla el inmueble objeto de esta solicitud. Para que me represente en este asunto hasta su completa terminación, nombro al Abogado don Coronado García, con las facultades comunes al mandato judicial, inclusive las de sustituir este poder y revocar sustitutos. Ruégole, pues, tenerlo como tal representante.—Tegucigalpa, 13 de octubre de 1915.—Luisa Montoya R.—Lista de testigos:—1 Félix Salgado, Abogado y soltero; 2 Fausto Dávila, Abogado y soltero, y 3 Trinidad Mendoza, Médico y Cirujano y casado, todos mayores de edad y de este vecindario.—La misma fecha.—Luisa Montoya R.—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, catorce de octubre de mil novecientos quince.—Con citación del Fiscal, admítase esta información; y hágase saber la solicitud por avisos, que se publicarán en «La Gaceta» por tres veces, de treinta en treinta días, y por carteles que se fijarán en la tabla de avisos. Artículos 2.331 y 2.333 del Código Civil. Notifíquese y téngase al Abogado don Coronado García como representante de la señorita Montoya.—Timoteo Chirino Z. Vicente Palma, S.»—Tegucigalpa, 9 de octubre de 1915.

VICENTE PALMA, S.

POSESION DE HERENCIA TESTADA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de veintidós de octubre último se concedió á don Juan Salgado, en calidad de único heredero, la posesión efectiva de la herencia testada de su difunta esposa Doña Carmen Valadares de Saigado.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1915.

VICENTE PALMA, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que hoy ha presentado don Eleuterio T. Galeano, para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de Guarita, el veintiuno de agosto de mil novecientos nueve, por la cual el señor Marcelino López Santos, vecino de Guarita, vende á José María Aguilar, del mismo vecindario, por la suma de ciento cincuenta pesos, una área de terreno como de una manzana de extensión, cultivada de café, plátanos y otros árboles frutales, amurallada de cemento, zanjo y madera, ubicada, además, en su extremo Sur, una casa sobre horcones, cubierta de teja, con un caedizo, siendo de siete varas de largo por cinco de ancho, formado todo con su personal trabajo; cuyo lote de terreno hubo por concesión de la Municipalidad de Guarita y está situado en el lugar de «Pueblo Viejo» de aquella jurisdicción, bastante todo: al Oriente, con propiedad de Bernardino Pérez, mediando cerco; al Sur, posesión de Hilario López, mediando el camino que del «Pueblo Viejo» conduce al «Roteo»; al Occidente, posesión de Roberto López, mediando un zanjo viejo, y solar de José Inés Ramírez, mediando cerco; y al Norte, propiedad de María Cruz Quijada y José Inés Ramírez, mediando el caminito que conduce á los aguajes del «Pueblo Viejo.» Y no habiendo antecedente inscrito, se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Gracias, 2 de agosto de 1915.

ADÁN PINEDA H.

Don Julio César Carrasco presenta, para su inscripción, á las dos p. m. del día de hoy, la escritura pública de compraventa de una casa sita en esta ciudad, de nueve varas de longitud por siete de latitud, con un caído al Poniente y con corredor al Sur, de tres varas de ancho, de horconadura, techo de teja, la cual hace esquina, teniendo de ésta á Occidente, veintidós varas de solar, y de la esquina al Sur, treinta y tres. Linderos: al Oriente, casa de Marcelino Mayorga, calle de por medio; al Poniente, con la de doña Tomasa Martínez; al Norte, casa de don Pío Carrasco, calle de por medio; y al Sur, con rancho y solar de Juan S. Pacheco. Dicha casa fué habida por compra que hizo doña Francisca Carrasco á doña Tomasa Martínez en ciento cincuenta pesos, según escritura otorgada el diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, en esta ciudad, y autorizada por el Juez de Paz de la misma, don Ramón Santos. Siendo esta la primera solicitud de inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 19 de septiembre de 1915.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el Licenciado don Augusto H. Zúñiga denunciando un terreno nacional, sito en esta jurisdicción, que consta de diez caballerías, más ó menos, conocido con el nombre de «La Botijita,» y está limitado así: al Norte, con terrenos de don Daniel Fortín y uno denunciado por Higinio y José Angel Mendoza y otros; al Sur, con terrenos de la aldea de Támara; al Este, con los mismos terrenos de Daniel Fortín y de Higinio y José Angel Mendoza y otros; y al Oeste, con terrenos de don Ismael Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 3 de mayo de 1915.

LUIS ELVIE.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha quince de marzo del año de mil novecientos trece se han presentado á esta oficina los señores Gregorio Valle p. y Gregorio Valle h., mayores de edad y vecino de La Encarnación, Ocotepeque, el primero, y de Cucuyagua el segundo, denunciando como baldía una faja de terreno como de una caballería de extensión superficial, sita en jurisdicción de La Unión, en este departamento; á dicha faja de terreno le ponen por nombre «El Hallazgo,» y limita: al Norte, con terreno de la aldea de Las Juntas y de San Miguel, llamados El Portillo, Cedros y Monte Redondo; al Este, con el mismo terreno de San Miguel; al Sur, con el terreno llamado Planería, del primero de los parecientes, y terreno ejidal de San Jorge; y al Oeste, con terreno de la aldea de Las Juntas ya relacionado. El terreno en referencia es propio para la agricultura y pastaje de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 1º de septiembre de 1915.

SALVADOR R. ORELLANA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 8 del mes en curso se presentó en su oficina don Ceferino Muñoz Trejo, con poder especial de los señores Licenciado don Ricardo López, don Jesús Paz y don Inés Hernández, vecinos el primero y el último de Puerto Cortés y el segundo de San Pedro Sula, denunciando como nacional un lote de terreno llamado «Palos Blancos,» con una extensión superficial de quince caballerías, aproximadamente, propio para la ganadería,

situado en jurisdicción del pueblo de Petoa, en este departamento, cuyos linderos son: por el Norte, con terreno «Palmarejo,» de don Teodoro Hernández, y parte del terreno de los señores Paz, río de por medio; por el Sur, con el terreno «El Rosario de Trascerro,» perteneciente á los señores don Teodoro y don Justo Hernández, y parte del terreno de la hacienda «San José,» por el Este, con terreno de «La Soledad,» de B. B. Pears; y por el Oeste, con el terreno de los señores Paz, río de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 29 de septiembre de 1915.

30-9

VIRGILIO N. GALVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancha, hace saber: que el señor Gabriel Moya, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Catacamas, ha denunciado ante mi autoridad un lote de terreno nacional, de veinte mil hectáreas continuas, situado en jurisdicción del municipio de El Dulce Nombre, de este departamento, propio para la crianza de ganado vacuno, caballar y mular, á cuyo terreno le ha dado el nombre de «Las Flores,» y se limita: al Norte, con montaña nacional que divide los valles de El Dulce Nombre y Agalta; al Sur, con ejidos de San José de Ricitinto, montaña nacional por el curso del río Wampú siguiendo la margen izquierda; al Oriente, con sitio Pisigire, montaña nacional siguiendo línea paralela al río Wampú en la extensión de una legua prolongada hacia el mismo rumbo; y al Poniente, con ejidos de El Dulce Nombre. Y como el señor Moya pretende adquirir en propiedad el expresado terreno denunciado, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Juticalpa, 2 de noviembre de 1915.

30-9

TOMÁS GARCÍA C.

El infrascrito, Administrador de Rentas, hace constar: que con fecha dos del presente mes el señor Presbítero Abogado don Demetrio Hernández se presentó á esta oficina denunciando como baldío un lote de terreno conocido con el nombre de «Llano de la Estanzuela,» situado en la jurisdicción municipal del pueblo de San Nicolás, constanding como de una caballería de extensión, poco más ó menos, siendo propio en su mayor parte para pastaje de ganado, y con los linderos siguientes: al Oriente, terreno «El Ciruelo,» de propiedad del denunciante; al Occidente, terreno del pueblo de Florida y del compareciente; al Norte, terrenos de Jigua y Florida; y al Sur, terrenos del mismo petionario. Lo que se publica para los fines de ley.—Santa Rosa, 4 de octubre de 1915.

30-9

SALVADOR R. ORELLANA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia de quince de los corrientes de este Juzgado de Letras, dió á doña Paula Antonia Inestroza v. de Fiallos la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su difunto esposo don Pablo J. Fiallos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Esperanza, 20 de noviembre de 1915.

27-12

WENCESLAO M. RIVERA, Srio.

Para los efectos de ley, se pone en conocimiento del público: que los señores Leonardo y Desiderio Cruz, Dionisio Durán y Abelino Rivera, vecinos de la ciudad de Tegucigalpa, se han presentado á esta Administración de Rentas denunciando como nacional baldío una área de terreno como de cinco caballerías de extensión, situada en esta jurisdicción departamental, al Oriente de la aldea de El Horno, como á dos

leguas de distancia de dicha aldea; cuya área de terreno tiene los límites siguientes: por el Norte, terreno de la aldea de Vallecillos; por el Este, terreno de don Daniel Fortín; por el Sur, terrenos de la aldea de Támara y don Marcelino Durón y otros señores; y por el Oeste, terreno de don Ismael Ramírez.—Comayagua, 17 de noviembre de 1915.

30-27

SANTOS JUÁREZ M.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado ante esta Administración de Rentas el señor M. A. Bonilla, denunciando como nacional y baldío, un lote de terreno como de cuatro mil hectáreas aproximadamente, sito en jurisdicción municipal de Choloma, de este departamento, cuyos límites son: al Norte, terrenos nacionales sobre el Cique de San Roque; por el Oriente, terrenos medidos á favor de los señores Justo Delgado y Coronel Francisco J. Alvarado; por el Sur, terrenos conocidos con el nombre de «La Flor del Valle,» y por el Poniente, terrenos de los herederos de don Cipriano Velásquez y los que fueron de don Federico Debrot, hoy de la New York Honduras Tropical Co. Dicho terreno es propio para la agricultura y crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 18 de noviembre de 1915.

30-7

JULIO LOZANO H.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder de don Santos Soto, ha denunciado, para adquirir en propiedad, un terreno nacional llamado Camino de El Guajiniquíl, jurisdicción de El Progreso, el cual es propio, en parte para agricultura, y en su mayor parte para ganadería; mide aproximadamente cincuenta mil hectáreas; y limita: al Norte, con el río Camalote y Barranco Colorado; al Oriente, con la cúspide de la cordillera de Mico Quemado; al Sur, con la Quebrada Seca y la cúspide del cerro de la misma Quebrada Seca; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por el referido señor Soto.—Yoro, 26 de noviembre de 1915.

30-7

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día miércoles quince de diciembre próximo-entrante, á las dos p. m., se venderá en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado «Oval y Piedras Coloradas,» compuesto de mil setecientas cuarenta y una hectáreas, setenta y dos áreas y cuarenta y una centiáreas, propio para la agricultura, denunciado y medido á solicitud de la Municipalidad de San Antonio de Cortés. Está situado en jurisdicción municipal de aquel pueblo y ha sido valorado en la suma de mil novecientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 22 de octubre de 1915.

JULIO LOZANO H.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día treinta y uno de diciembre próximo, á las dos p. m., se rematará en esta oficina el terreno llamado «El Tarro,» que consta de trescientas cuarenta y cuatro hectáreas y treinta y cuatro áreas, de las que ciento quince hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado, valorado en ochocientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento de todos en demanda de postor.—Gracias, 18 de noviembre de 1915.

Por el Administrador,

VICENTE OSORIO PARRA.

Tp. Nacional.—Avenida Central.—1º de